



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/AVJG/18

Buenos Aires, 29 de junio de 2018

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención de Belem do Para, la Resolución 2807/2013 de la Asamblea General de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, las Resoluciones N° 17/19, del 17 de junio del 2011, y N° 27/32, del 26 de septiembre de 2014 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y los Principios de Yogyakarta, la Resolución N° 2807 del año 2013 sobre Derechos Humanos orientación sexual e identidad y expresión de género de la Asamblea General de la OEA, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Nacional N° 26.743, la Ley N° 2.110, la Ley N° 5.460 (texto consolidado por Ley 5666) y su modificatoria N° 5960, la Ley N° 114, la Ley N° 3, el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, la Resolución de Firma Conjunta N° 1/CDNNYA/16, el Expediente Electrónico N° 16878844-MGEYA-SSCPEE/18, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad, incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres, a la vez que estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros;

Que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres tiene por objeto promover, garantizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que en igual sentido, la mencionada norma reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y su derecho a ser informados, consultados y escuchados, así como el respeto a su intimidad y privacidad, y la intervención de los organismos competentes cuando se encontraren afectados o amenazados sus derechos;

Que dentro de dicho marco el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece políticas públicas de prevención contra la violencia física, psicológica y sexual hacia las mujeres, ampara a las víctimas de la explotación sexual, brinda servicios especializados de atención y promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas;

Que la Ley Nacional N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la vez que establece que las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a la gestión asociada de los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

Que por el artículo 9° de la citada Ley, se dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo y a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante e intimidatorio;

Que la Ley N° 2.110 (texto consolidado Ley 5.666) establece la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires destaca que todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley, así como también reconoce el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión o menoscabo;

Que la Ley Nacional N° 26.743 establece que deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niños, niñas y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad;

Que en este sentido, la Resolución N° 2807 del año 2013 sobre Derechos Humanos orientación sexual e identidad y expresión de género de la Asamblea General de la OEA resolvió: "... I. condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen allí donde existan las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública así como evitar interferencias en su vida privada..." entre otras indicaciones relativas a prevenir y sancionar conductas de violencia contra las personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género;

Que si bien en la redacción de este protocolo se han utilizado femeninos y masculinos para facilitar su lectura a través de programas lectores de pantalla utilizados por personas con discapacidad visual; entendemos que si bien en la actualidad, el uso de la "x" o la "e" es más inclusivo, priorizamos que este Protocolo sea accesible para los y las estudiantes, docentes y directivos con discapacidad visual;

Que por Ley N° 5.460 (texto consolidado Ley 5.666) y su modificatoria N° 5960 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose que corresponde al Ministerio de Educación e Innovación asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias de acuerdo a diferentes objetivos, entre ellos, diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos educativos y sociales que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que por la citada norma se estableció que corresponde al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente al diseño e implementación de políticas referidas a la tercera edad, la juventud, la niñez y de género, así como diseñar e implementar políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

culturales, comunitarios, humanos y los derechos de incidencia colectiva en general, integrando otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;

Que por la Ley N° 114 (texto consolidado Ley 5.666) se creó al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que por su parte el mencionado Organismo cuenta con autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que por el Decreto N° 363/GCABA/15 y sus modificatorios se establece como responsabilidad primaria de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, dependiente de Vicejefatura de Gobierno, la de garantizar, promover y difundir los Derechos Humanos sus valores y principios y el pluralismo social y cultural, a través de programas y políticas tendientes a valorizar el respeto por la diversidad y desarrollar e implementar programas tendientes a la preservación y protección de los derechos humanos, en casos de discriminación por razones étnicas, religiosas, de identidad sexual, política, nacionalidad o de género, entre otros;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece, en su artículo 137, la creación de la Defensoría del Pueblo, estableciéndose su funcionamiento por la Ley N° 3 (texto consolidado Ley 5.666), siendo su área de especialización las políticas sociales en general;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 01/CDNNYA/16, entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio de Educación e Innovación se aprobó el Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que ello resulta coincidente con lo previsto en la materia por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención de Belem do Para, la Resolución 2807/2013 de la Asamblea General de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, las Resoluciones N° 17/19, del 17 de junio del 2011, y N° 27/32, del 26 de septiembre de 2014 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y los Principios de Yogyakarta;

Que de esta manera, en el marco de la citada normativa y de la internacional aplicable a la temática en cuestión, el Ministerio de Educación e Innovación, conjuntamente con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entienden necesaria y oportuna la aprobación del Protocolo de acción institucional en escuelas secundarias y establecimientos terciarios para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género o su expresión el que será de aplicación en los establecimientos educativos de nivel secundario y terciario de gestión estatal y gestión privada del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que dicho protocolo fue elaborado en forma conjunta con la participación de los Ministerios de Educación e Innovación, de Hábitat y Desarrollo Humano, el Consejo de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural;

Que el mencionado Protocolo tiene como finalidad impulsar un tratamiento eficiente y expedito ante situaciones de violencia y discriminación basada en el género de la persona, su orientación sexual, su identidad de género o su expresión, que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; así como también abordar adecuadamente las consultas y situaciones denunciadas recibidas, brindando apoyo y contención integral;

Que el mismo será aplicable en situaciones que involucren a estudiantes de los establecimientos de educación secundaria y terciaria de la Ciudad, ya sean acaecidas en las instalaciones de los mismos o fuera de ellas y en cualquier horario siempre que los niños, niñas y/o adolescentes involucrados en la situación sean miembros de la comunidad educativa;

Que el procedimiento en cuestión, involucra a los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, Estudiantes cualquiera sea su situación académica, personal académico temporario o visitante, terceros/as que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de las escuelas secundarias y establecimientos terciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que cabe destacar que el Protocolo que se propicia será complementario de la normativa específica vigente en materia de niñez, adolescencia y género, y se enmarca en la legislación vigente en dichas temáticas;

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario y oportuno el dictado del acto administrativo pertinente por el que se apruebe el Protocolo de acción institucional en escuelas secundarias y establecimientos terciarios para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género o su expresión, para su aplicación en los establecimientos educativos de nivel secundario y terciario de gestión estatal y gestión privada del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación e Innovación, la Dirección General de la Mujer de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, dependiente de Vicejefatura de Gobierno y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

Que por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN
LA MINISTRA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO
EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
Y LA VICEJEFATURA DE GOBIERNO
RESUELVEN**

Artículo 1.- Apruébase el Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación basada en la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

orientación sexual e identidad de género o su expresión, conforme los lineamientos detallados en el Anexo (IF-2018-18203588-DGCLÉI) el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, el que será de aplicación en los establecimientos educativos de nivel secundario y terciario de gestión estatal y gestión privada del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación e Innovación, a la Dirección General de la Mujer, de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, dependiente de Vicejefatura de Gobierno y a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Acuña - Tagliaferri - Leguizamón - Santilli**